Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 43 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia telefónica de Lucas Emiliano L quien relató que había realizado una transferencia de treinta mil pesos a una cuenta a nombre de Sofía Belén V en la creencia de que un compañero de trabajo era quien le pedía el dinero. Más tarde advirtió que había sido un engaño.

A partir de que la titular de la cuenta destinataria del dinero registra un domicilio en la provincia de Buenos Aires, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado local con sustento en razones de economía procesal y una mejor administración de justicia (resolución del 14 de octubre de 2022).

El juzgado bonaerense tuvo en cuenta que el desprendimiento patrimonial se produjo en el momento y en el lugar donde el denunciante realizó la transferencia, que no se había determinado el itinerario del dinero y no se había constatado el domicilio de la receptora de los fondos. Con ese fundamento rechazó la atribución de competencia (resolución del 29 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 3 de febrero de 2023).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación porque no solamente la

receptora de los fondos tiene registrado un domicilio en ese ámbito y el número de teléfono aparece vinculado al partido de Moreno (Trujui y Cuartel V), si no que el denunciante también refiere su domicilio en la ciudad de Tigre.

Por lo tanto, opino que corresponde que la investigación prosiga ante el juzgado bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:51